

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **3045**

Popayán, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	MARIA AMPARO NAVARRETE NAVARRETE
Radicado:	190014003003-2023-00741-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de MARIA AMPARO NAVARRETE NAVARRETE, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda y el escrito de subsanación, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré que cumple los requisitos de la norma, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de BANCO FINANDINA S.A., identificado con Nit. 860.051.894-6 y en contra de MARIA AMPARO NAVARRETE NAVARRETE, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.272.452 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

- 1. CAPITAL:** La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$39.119.978)**
- 2. INTERESES DE PLAZO:** La suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.240.946),** causados entre el 09 de abril de 2019 y el 02 de junio de 2021.
- 3. INTERES DE MORA:** A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de junio de 2023 y hasta el día de pago total de la obligación.

**4.** Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**5. ORDENAR,** que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

6.DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*RCCL*